



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA, LEGISLATIVO, E INTERNACIONAL

### 1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
<a href="#">E337337N23</a>	Criterio del Servicio de Evaluación Ambiental sobre la forma de contabilizar estacionamientos en los terminales de camiones para efectos de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se ajusta a derecho. Desestima solicitud de reconsideración del dictamen N° E126152, de 2021.	25/04/2023	Gisela Vila Ruz	Medio ambiente, SEIA, evaluación de impacto ambiental, terminales de camiones, contabilización estacionamientos	Ley 19300 (art. 10 / letra e); DS 40/2012 MMA (art. 3 / letra e.3); DS 47/1992 MINVU (art. 1.1.2); DS 47/1992 MINVU (art. 4.13.1).	E126152	Metropolitana	Mediante el presente dictamen, la Contraloría desestima la solicitud de reconsideración del dictamen E126152 de 2021, donde se razona que el criterio adoptado por el SEA para interpretar el concepto de "estacionamiento" se encuentra ajustado a derecho. Lo anterior, en el contexto de que la requirente cuestiona el que los andenes de carga y descarga no constituyan estacionamientos en los términos del artículo 10, letra e), de la ley N° 19.300, y en el literal e.3 -relativo a los terminales de camiones- del artículo 3 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento del SEIA, por lo que no deben ser contabilizados en el umbral de ingreso a ese sistema.



<a href="#">E338592N23</a>	Confirma el oficio E219566, de 2022, de la Contraloría Regional de La Araucanía, y el carácter rural de la zona que se indica, del Plan Regulador Intercomunal Villarrica - Pucón.	27/04/2023	Gustavo Menéndez Roco	Planes reguladores, permisos de edificación, recepciones definitivas, certificados de informaciones previas, zonificación, permisos en área rural.	DFL 458/75 MINVU (art. 55 / inc. 1); DFL 458/75 MINVU (art. 55 / inc. 2); DFL 458/75 MINVU (art. 55 / inc. 3); DFL 458/75 MINVU (art. 55 / inc. 4); DFL 458/75 MINVU (art. / 116 inc. 8); DS 47/92 MINVU (art. 1.4.4); DS 47/92 MINVU (art. 6.6.2); CPR (art. 98); Ley 10336 (art. 1); Ley 10336 (art. 6).	E58945N; E167280	La Araucanía	De acuerdo con el artículo 1.4.4. de la OGUC, el Certificado de Informes Previos debe contener las condiciones aplicables al predio de que se trate, y las que se encuentran descritas en las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial pertinente. No obstante lo anterior, dicho documento no establece la regulación jurídica aplicable, así como tampoco genera derechos adquiridos para el propietario. En virtud de lo anterior, se concluye que el otorgamiento de los Certificados de Informes Previos N°s. 1.404 y 766 no se conforman a derecho, al no ajustarse a la zonificación dispuesta por el PRIVP.
<a href="#">E338593N23</a>	Complementa el dictamen N° 30.942, de 2019, respecto de la forma de proceder ante la formulación de observaciones al informe ambiental que debe presentarse durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.	27/04/2023	Ministerio del Medio Ambiente	Medio ambiente, evaluación ambiental estratégica, informe ambiental, observaciones, negativa a modificaciones, continuación procedimiento, informes ambientales complementarios, atribuciones MMA, instrumentos de planificación territorial, consideraciones ambientales, mitigación y cambio climático.	Ley 19300 (art. 2 / letra i bis); Ley 19300 (art. 7 bis); Ley 19300 (art. 7 ter); DS 32/2015 MMA (art. 6); DS 32/2015 MMA (art. 9); DS 32/2015 MMA (art. 21); DS 32/2015 MMA (art. 22); DS 32/2015 MMA (art. 23); DS 32/2015 MMA (art. 25); Ley 21455 (art. 43).	030942N; 044032N; 030942N	Nacional	Tras una solicitud de pronunciamiento por parte del Ministerio del Medio Ambiente sobre las normas procedimentales de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la Contraloría advierte que el objetivo de la EAE es incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en la formulación de políticas y planes de carácter normativo general que tengan consecuencias sobre el medio ambiente, y de los instrumentos de planificación territorial que correspondan. En ese sentido, el rol que ocupa el Ministerio del Medio Ambiente es el de brindar apoyo técnico a los órganos responsables durante el proceso de toma de decisiones, al tiempo que formula observaciones en este. Así, el Ministerio puede



								<p>formular observaciones que sugieren modificaciones al informe ambiental que se acompaña al respectivo anteproyecto de política, plan o instrumento de planificación territorial que se está elaborando, pero ello no significa que el órgano responsable se encuentre obligado a acatar dichas observaciones, sino que puede rechazarlas en la medida que lo haga fundadamente, lo que le permitiría continuar con el procedimiento o elaborar un informe ambiental complementario. Ahora bien, cabe señalar que la propia Contraloría hace una prevención a ese respecto, y es que a partir de la dictación de la Ley 21.455, Marco de Cambio Climático, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deben incorporar consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que corresponden que sean evaluadas mediante la EAE, cuyo informe final debe ser favorable para continuar con su tramitación, en conformidad con el artículo 43 de la citada ley. Además, recuerda que el Ministerio del Medio Ambiente debe elaborar una guía de EAE para incorporar el cambio climático en aquellos instrumentos, cuya aplicación será de carácter obligatorio.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--



## 1.2 Seguimiento Legislativo

### 1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
05/05/2023	—	—	<a href="#">RE 735/2023</a> <a href="#">SMA</a>	Instruye programa de fiscalización año 2023, para el Plan operacional de gestión de episodios críticos de contaminación ambiental, en el marco de lo dispuesto por el Plan de prevención y descontaminación atmosférica de la Región Metropolitana de Santiago.	Resolución Exenta	—	De acuerdo al artículo 119 del Decreto Supremo N°31 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (GEC) se implementará anualmente en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, y que su coordinación corresponderá a la Superintendencia, con colaboración de la Intendencia, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, y los demás órganos del Estado competentes para estos efectos. Las medidas a implementar y fiscalizar en el presente Programa son: en materia de transporte, fiscalización de normas de emisión de buses y camiones, restricción de vehículos de forma permanente y en episodios críticos, entre otros. En materia de salud: fiscalización y prohibición de usos de sistemas de calefacción residencial que utilicen leña, pellet de madera, y otros derivados. En materia forestal: fiscalización y prohibición de utilización de fuego para destrucción de vegetación y neumáticos. Corresponderá asimismo a la Superintendencia de Medio Ambiente la fiscalización del cumplimiento de las metas de emisiones de los grandes establecimientos.
10/05/2023	—	—	<a href="#">RE 743/2023</a> <a href="#">SMA</a>	Instruye Programa de Fiscalización año 2023, para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, dentro del Plan de Prevención y Descontaminación	Resolución Exenta	—	De acuerdo con la letra e) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 105 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero, y Puchuncaví, corresponde la Superintendencia de Medio Ambiente coordinar el Programa de fiscalización para el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (GEC) de contaminación ambiental, con colaboración del Delegado Presidencial Regional, la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, las Municipalidades respectivas,



				Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.			y los órganos competentes en la materia. Las medidas a implementar y fiscalizar contempladas por el presente Programa son: en materia marina, corresponde fiscalizar a todas la naves que realicen faenas de carga y descarga en muelles, mediante inspecciones intempestivas; en materia de salud, se fiscalizarán las fuentes areales próximas a zonas con presencia de población, y las instalaciones a las cuales se les inició sumario sanitario; en materia energética, se fiscalizará los sistemas de recuperación y/o almacenamiento de vapores, y los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados; en materia forestal, se fiscalizará la prohibición de uso de fuego para la combustión abierta de rastrojos, hojas secas, y cualquier residuo de origen vegetal o forestal. Corresponderá también a la Superintendencia fiscalizar el control de las emisiones de material particulado desde fuentes estacionarias, y el tratamiento de aguas residuales. Se dispone igualmente la intensificación de la fiscalización con el objeto de prever situaciones desfavorables en las comunas afectas al Programa.
11/05/2023	—	—	<a href="#">D 5/2023 MMA</a>	Establece norma primaria de calidad del aire para el compuesto orgánico volátil benceno.	Decreto	—	En virtud del artículo 19 N°8 de la Constitución que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y de acuerdo con lo establecido en el Título II de los Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, uno de los instrumentos dirigidos a prevenir o remediar la contaminación ambiental, son las normas de calidad del aire. Asimismo, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente dictarlas y coordinarlas. Para regular el Benceno, el Ministerio dictó la presente norma primaria de calidad del aire. El benceno ha sido calificado como un contaminante del aire peligroso por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, y por la Organización Mundial de la Salud, entre otros. Ingres a al cuerpo principalmente por vía respiratoria y que interfiere en el proceso de formación de la sangre e induce el desarrollo de leucemias a largo plazo, siendo altamente cancerígeno. La Norma contiene la definición de benceno, la concentración anual aceptada, el establecimiento de niveles de emergencia ambiental, su forma de monitoreo y metodología de medición, fiscalización, entre otros. La Norma se encontrará vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial (11/05/2023).
12/05/2023	—	—	<a href="#">R</a>	Aprueba anteproyecto de	Resolución	—	La presente Norma viene a dar cuenta de los mecanismos de participación contemplados por



			<a href="#">381/2023 MMA</a>	norma de participación ciudadana y lo somete a consulta pública.			la Ley N° 19.300 y sus reglamentos, así como de los establecidos en la materia por la Ley 18.575, el Acuerdo de Escazú, y la Ley Marco Cambio Climático. Establece criterios generales de acceso a la información ambiental, y de participación de rendición de cuenta de la gestión institucional. El anteproyecto de la Norma contempla como objetivo el establecimiento de modalidades formales y específicas de participación para personas e instituciones, para incidir en cualesquiera de las etapas de gestión de políticas públicas en materia ambiental. Los mecanismos de participación ciudadana que contempla son: acceso a la información ambiental, consulta ciudadana, consejos de la sociedad civil, cuenta pública participativa, audiencias públicas, diálogos participativos, comités grupos o mesas público-privado de carácter ambiental, y procesos de consulta indígena. Se establece el sometimiento a consulta pública el presente anteproyecto, por un plazo de 23 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial.
--	--	--	------------------------------	--	--	--	--

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Comisión de Agricultura	<a href="#">15588-33</a>	Modifica la Ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.	<a href="#">10/05/2023</a>	Segundo trámite constitucional	Suma	En primer lugar, se continúa con la exposición del Ministro de Agricultura con los proyectos a tramitar, para establecer reordenaciones y prioridades en tabla, dentro de los cuales se encuentran: 1) prórroga y modificación de la Ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; 2) moción de proyecto de ley que modifica la Ley N°21.435 que Reforma el Código de Aguas para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas; 3) el proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional Forestal y Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones; 4) y el proyecto de ley que modifica la Ley N°18.455 de Alcoholes, para aumentar las sanciones que indica. Luego se presentan los proyectos a ingresar o tramitar durante el primer semestre, dentro de lo que se requiere que se establezcan como prioritarias las discusiones relativas a los caminos CORA, y el SERNAFOR. Luego, se dio paso a la discusión de los proyectos de ley refundidos que prorrogan el plazo establecido



					<p>en la Ley N°21.435 (Boletines N°15.667-33, 15.597, 15.588-33 y 15.784-33). Luego, se dio paso a la presentación de Carlos Estévez y Sebastian Garcia, de la Coordinación de Aguas, para aclarar antecedentes y alcances sobre la discusión parlamentaria, en particular, en lo relativo a la regularización, la caducidad de los derechos, y el contenido del texto aprobado en la Cámara de Diputados. Por último, se dio paso a la exposición de las agrupaciones de maiceros a raíz de una solicitud de los senadores Sepúlveda, Castro y Vodanovic, junto al director de INDAP y COTRISA, para resolver los problemas que enfrentan los productores de maíz de la zona de O`Higgins y del Maule, en lo relativo a la competencia desleal y desventajosa para las insuficientes capacidades productivas que enfrentan frente al alza de los costos, dado el contexto mundial, por la vía de la entrega de apoyos económicos.</p> <p>Se acuerda convocar a una reunión con el ministerio de hacienda para que se pueda encontrar una solución en lo relativo a la falta de presupuestos que enfrentan las asociaciones de maiceros.</p>	
			15/05/2023	Segundo trámite constitucional	Suma	<p>En primer lugar, y en ausencia del ministro de Hacienda y de la directora de DIPRES, se dio la palabra a sus representantes señor Duarte y señora Mena para que respondan respecto a la solicitud hecha en lo relativo a un apoyo económico a COTRISA, para que pueda mejorar la capacidad de compra, que es lo que le aqueja a los productores nacionales del maíz, que enfrentan una situación crítica. Los representantes del DIPRES expusieron que en abril de este año se reformuló el presupuesto de COTRISA para que ejecuten el programa de compra de maíz, recursos que provenían de la venta de activos financieros que tenía la empresa. El principal accionista de este es CORFO, por lo que el aporte de capital lo tiene que realizar a esta entidad, con el procedimiento establecido para ello en el consejo CORFO. Se pregunta la subsecretaria si el Ministerio de Agricultura va a proponer la inquietud a CORFO por parte de COTRISA, para que vuelva a inyectar capitales a la empresa, y cuándo podría ocurrir esto, ya que hay una problemática respecto al almacenamiento del maíz ya cosechado. A respuesta, se planteó que se podría incluir este tema en una sesión ya existente con el Consejo. En el marco de las alternativas analizadas, se tienen las de menor envergadura, como la posibilidad de aumentar la capacidad de guarda exclusivamente a través de aumentar el presupuesto en el contrato con INDAP, como medida paliativa. Por su parte, dirigentes de gremios de maiceros manifestaron su malestar ante la poco concreta respuesta brindada, puesto que se arriesga la pérdida de cosechas ya extraídas, o de su devaluación. Por su parte, el jefe de DIPRES dijo que el Fisco no tiene acciones en COTRISA, reiterando que la decisión tiene que ser tomada por el consejo. La subsecretaria planteó medidas para la recapitalización de COTRISA. Se planteó incorporar un presupuesto de mil millones de pesos para cooperar con el almacenamiento de lo que se está produciendo, a través de INDAP. Se planteó la idea de conseguir ayuda de otras instituciones para recaudar insumos adicionales, a la espera de respuesta del consejo, y</p>



						<p>asimismo hacer llegar a éste y a los senadores un oficio que exponga la problemática. Se levantó la sesión sin discutirse lo anterior.</p> <p>Se acuerda enviar un oficio al consejo CORFO para pedir la redistribución y recapitalización de COTRISA con carácter de urgente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

### 1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapa	Urgencia	Resumen
Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento.	13204-07	Modifica diversos cuerpos legales para ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y regular el ejercicio de la acción penal, respecto de los delitos contra el orden socioeconómico que indica.	<a href="#">08/05/2023</a>	Tercer trámite constitucional	Discusión inmediata	<b>pendiente acta.</b> Se acuerda que los Comités Parlamentarios tienen plazo hasta el jueves 11 de mayo para despachar el proyecto.
			<a href="#">09/05/2023</a>	Tercer trámite constitucional	Discusión inmediata	<b>pendiente acta.</b> Se despacha el proyecto, quedando como informante el diputado Luis Sánchez.
Comisión de agricultura, silvicultura y desarrollo rural.	<a href="#">15765-12</a>	Modifica la Ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.	<a href="#">11/05/2023</a>	Primer trámite constitucional	Simple	<b>Pendiente acta.</b> Votación general del proyecto de ley.

## 1.3 Internacional



1.3.1 Fallos

Sin novedades.

1.3.2 Resoluciones

Sin novedades.

1.3.3 Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlaces de interés
<a href="#">Decades of Mangrove Forest Change: What Does it Mean for Nature, People and the Climate?</a>	ONU	Intergubernamental	—	02/05/2023	El presente informe reúne información científica sobre la cobertura forestal de los manglares, y examina las posibles consecuencias de los cambios en la extensión para el almacenamiento de carbono y para las poblaciones de pescadores artesanales, haciendo hincapié en la necesidad de enfoque integrado que permita conservar, restaurar y gestionar de forma sostenible los ecosistemas de manglar.	<a href="#">Reporte ONU: Decenios de cambios en los manglares: ¿Qué consecuencias implica para la naturaleza, las personas y el clima?</a>
<a href="#">Into the Blue: Securing a Sustainable Future for Kelp Forests</a>	ONU	Intergubernamental	—	02/05/2023	El presente es el informe de síntesis global más exhaustivo sobre el alga queipo (kelp) que se haya realizado hasta la fecha. En este documento se presenta el panorama científico de los bosques de queipo del mundo y se proporciona una serie de intervenciones y opciones políticas y de gestión que pueden utilizarse para preservar estos ecosistemas en el futuro, y apoyar a las personas y las economías que han dependido de ellos durante generaciones.	<a href="#">Reporte ONU: "En el mar azul: Lograr un futuro sostenible para los bosques de queipo"</a>



<a href="#">Informe trimestral de ONU Cambio Climático</a>	ONU	Intergubernamental	—	05/05/2023	El presente informe ofrece una visión general de los progresos realizados por las Partes en materias de cambio climático, y en el proceso mismo, a medida que se avanza en la misión de movilizar la acción climática y apoyar a los países en su transición hacia un futuro con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático, con miras a incrementar la participación de la sociedad civil.	<a href="#">Informe trimestral de ONU Cambio Climático</a>
<a href="#">Costos asociados a la inacción frente al cambio climático en Chile: síntesis</a>	CEPAL	Chile	—	09/05/2023	Se presenta una síntesis de la cuantificación de los costos de la inacción, hacia mediados y fines de siglo, frente a una trayectoria de concentración de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) representativa alta (RCP 8,5) en Chile, en ocho sectores económicos y ámbitos clave del país: agricultura, agua potable, biodiversidad, energía, minería, pesca y acuicultura, puertos y playas, y salud. Además del cálculo de costos, para algunos sectores se identifican políticas o programas estatales que impactan en los efectos del cambio climático, generando diferentes grados en el avance requerido para la adaptación y mitigación. Se incluyen aspectos metodológicos generales, se describe el enfoque para la medición de los costos económicos de la inacción y se presentan los costos de la inacción de cada sector. Los resultados indican que los costos son altos en algunos de los sectores estudiados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la estimación no es exhaustiva, ya que no se consideraron todos los sectores susceptibles al cambio climático.	<a href="#">Documentos: Costos asociados a la inacción frente al cambio climático en Chile: síntesis</a>
<a href="#">WWF pide prohibición mundial de plásticos de un solo uso "dañinos e innecesarios"</a>	WWF	Intergubernamental	—	15/05/2023	WWF hace un llamado a los gobiernos para apoyar prohibiciones globales, y a eliminar de forma gradual, los productos de plástico de un solo uso que son "más peligrosos e innecesarios", como cubiertos, cigarrillos electrónicos y microplásticos que se encuentran en los cosméticos, entre otros. La solicitud se realiza antes de las negociaciones de las Naciones Unidas sobre el tratado global de contaminación por plásticos, que se llevarán a cabo en París, del 29 de mayo al 2 de junio de 2023. La investigación presenta soluciones sobre cómo abordar los desafíos más urgentes de la contaminación por plástico bajo el nuevo tratado global, dividiendo los productos plásticos en dos grupos: aquellos que pueden reducirse o eliminarse significativamente en el corto plazo (Clase I), y los que actualmente no pueden eliminarse o reducirse de manera significativa, pero requieren medidas globales de control para promover el reciclaje, y una gestión y disposición segura (Clase II).	<a href="#">WWF pide prohibición mundial de plásticos de un solo uso "dañinos e innecesarios"</a>



## 2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
<a href="#">R-39-2021</a> 1. <a href="#">acumulada</a> <a href="#">R-55-2021</a> 2.	02/05/23	3TA	Colbún S.A y otro con Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Acoge parcialmente	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero, y Sr. Carlos Valdovinos Jeldes (redactor)	No	No	Resolución SMA - Sanción - RCA	Complejo Termoeléctrico Santa María	Energía	Colbún S.A y Gervana Velásquez Moraga y Otros	SMA	No
<p>En diciembre del año 2021, la empresa Colbún S.A. presentó ante el Tercer Tribunal Ambiental, una reclamación (R-39-2021) en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que resolvió un procedimiento sancionatorio contra la empresa, aplicando una multa de 345 Unidades Tributarias Anuales (UTA). La infracción de carácter leve se fundamentó en el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto “Complejo Termoeléctrico Santa María”, ubicado en la comuna de Coronel, Región del Biobío.</p> <p>Luego de la revisión de los antecedentes, el Tribunal resolvió acoger parcialmente la reclamación presentada por Colbún por considerar que la ponderación de las circunstancias del art. 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) no se ajustó a derecho. En particular, ya que no se encuentra debidamente justificado el carácter “medio-alto” que se entregó a la circunstancia relativa a la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental, lo que afecta el principio de proporcionalidad, y por lo tanto, torna ilegal la sanción.</p>														
<a href="#">R-2-2023</a>	03/05/23	3TA	Hildegard Eisele Mayorga y	N°8	Rechaza	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván	No	No	Legitimidad activa - Resolución SEA	Sistema de Transmisión de S/E	Energía	Hildegard Eisele Mayorga, Grenny Eisele	SEA	Sí, independiente



		otros con Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos			Hunter Ampuero, y Sra. Sibel Villalobos Volpi (redactora)				Tineo - S/E Nueva Ancud		Mayorga, Grista Eisele Mayorga, Gerda Mayorga Marty, Brunilda Mayorga Marty, José Kempowski Guentelican y José Vidal Díaz		
<p>Alejandro Díaz Díaz y Paulina Muñoz Vargas, abogados, en representación convencional de los siete reclamantes, interpusieron reclamación del art. 17 núm. 8 de la Ley N° 20.600 contra la Res. Ex. N° 202210101626 de 2022, de 7 de diciembre de 2022 –en adelante “Resolución Reclamada”– de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.</p> <p>La Resolución Reclamada rechazó la solicitud de invalidación presentada en contra de la Res. Ex. N° 22, de 18 de marzo de 2021 del mismo órgano, que contiene el ICSARA. El citado proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de alta tensión entre la S/E Tineo y la futura S/E Nueva Ancud.</p> <p>El Tribunal identificó las siguientes controversias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si las reclamantes Grenny Eisele Mayorga y Grista Eisele Mayorga tienen legitimación activa para reclamar (en el caso de autos, las Reclamantes Grenny Eisele Mayorga y Grista Eisele Mayorga no presentaron en sede administrativa su solicitud de invalidación, por lo que no pueden considerarse interesadas en el procedimiento administrativo);</li> <li>2) Si la resolución reclamada, al recaer sobre el ICSARA, es impugnabile (por su propia naturaleza, el ICSARA que motivó la solicitud de invalidación constituye un acto trámite, toda vez que no es el acto terminal del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, por cuanto este último corresponde a la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, tal como se desprende de los arts. 44, 56, 60 y 61 del RSEIA. Se entenderá procedente la impugnación de los actos trámites cuando se cumpla con los requisitos del inciso segundo del art. 15 de la Ley N° 19.880, es decir, se trate de un acto trámite “cualificado”, esto es, que conforme a los términos de nuestra normativa, determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzca indefensión).</li> </ol> <p>De esta manera, se tiene que el ICSARA constituye un acto administrativo de mero trámite dictado en el transcurso del procedimiento de evaluación ambiental, que ordena y sistematiza las observaciones sobre el contenido del EIA, emitidas por los participantes de la evaluación hasta el momento de su dictación, el cual, en ningún caso, está dirigido a expresar una opinión formal de la autoridad sobre la calificación ambiental del proyecto, ni tampoco goza de un contenido decisorio que tenga la potencialidad de afectar los derechos o intereses de las Reclamantes. Esta eventual afectación sólo podrá ocurrir una vez que se dicte el acto terminal, la Resolución de Calificación Ambiental, que establecerá una decisión sobre la aprobación o rechazo del proyecto; la cual deberá tener sustento en los diversos actos trámite necesarios para producirla.</p>													



	<p>Así, este acto terminal podrá ser impugnado por quienes estimen que la evaluación ambiental vulnera sus derechos o intereses, mediante la interposición de un recurso de reclamación o de la presentación de una solicitud de invalidación.</p> <p>En consecuencia, como indica el acto reclamado, la solicitud de invalidación administrativa presentada por las Reclamantes respecto del ICSARA es improcedente, al constituir un acto trámite del procedimiento de evaluación ambiental de carácter no impugnabile, se rechaza la reclamación.</p>													
<a href="#">R-342-2022</a>	11/05/23	2TA	Inversiones Lampa SPA/Superintendencia del Medio Ambiente( Res. Ex. N° 2328 del 26 de octubre de 2021)	N°3	Rechaza	Sr. Cristián Delpiano Lira (redactor), Sra. Daniella Sfeir Pablo y Sr. Cristián López Montecinos.	No	No	Resolución SMA - Sanción - Elusión SEIA	Loteo Inversiones Lampa SpA	Inmobiliario	Inversiones Lampa SpA	SMA	Sí, diversas personas naturales
<p>El tribunal resolvió rechazar la reclamación interpuesta por Inversiones Lampa SpA en contra de la Resolución Exenta N° 2.328, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual sancionó a la reclamante con una multa de 2.035 Unidades Tributarias Anuales, por la comisión de tres infracciones a la normativa ambiental.</p> <p>Sobre el particular, Inversiones Lampa es titular del proyecto “Loteo Inversiones Lampa SpA”, ubicado en la comuna de Lampa, el cual contempla la habilitación de 366 lotes repartidos en tres etapas, proyectándose una urbanización con electricidad y acceso a pozos de abastecimiento para la entrega de los terrenos a los socios/accionistas de la empresa, en donde el Lote 114 B, se emplaza sobre parte del Humedal Puente Negro, que forma parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, conforme a la Estrategia Regional de Conservación de Biodiversidad en la Región Metropolitana 2015-2025. Ahora bien, en cuanto al fallo resuelve lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, respecto de la configuración de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es una infracción que se configura por el solo hecho de ejecutarse un proyecto sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA); luego, que el titular del proyecto declare que se está elaborando un EIA del proyecto para ingresar al SEIA, no tiene ninguna incidencia en la configuración de la elusión imputada por la SMA, toda vez que ejecutó el proyecto sin contar con la debida autorización.</p>														



En segundo lugar, sobre el incumplimiento del requerimiento de información realizado en la actividad de inspección del 4 de junio de 2020, los antecedentes solicitados no fueron entregados en el plazo de 5 días otorgado por la SMA, sino que casi 10 meses después de realizado el requerimiento y con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En tercer lugar, respecto al incumplimiento de medidas provisionales, se encuentra suficientemente acreditado en el procedimiento sancionatorio y en la fundamentación de la resolución reclamada, que estando vigentes las medidas provisionales decretadas por la SMA, el titular continuó una serie de actividades relacionadas con la ejecución de su proyecto inmobiliario. Luego, si el reclamante no sería sujeto pasivo del procedimiento, no puede sino colegirse que Inversiones Lampa es responsable del proyecto Inmobiliario desarrollado en el Lote 144 B ya descrito y ha mantenido el control de éste, ha llevado a cabo la organización y planificación integral del mismo, y ha realizado las obras de urbanización necesarias; en consecuencia, se rechaza la reclamación sobre este pasaje. También, sobre si el Humedal Puente Negro no tendría carácter de humedal ni de sitio prioritario para la conservación, no cabe duda que este cuerpo de aguas forma parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, de gran importancia ecosistémica para la región; asimismo, se debe tener presente que la declaración de humedal urbano al alero de la Ley N° 21.202 no es constitutiva, sino que declarativa; finalmente, consta que el cuerpo de aguas ha sido afectado por la reclamante en 13,86 hectáreas.

Por último, respecto a una eventual incoherencia en la tipología de ingreso al SEIA, emana de los considerandos 104 a 134 de la resolución sancionatoria que el razonamiento desarrollado por la SMA es de una entidad suficiente para acreditar que el proyecto ejecutado corresponde a uno inmobiliario desarrollado en zona latente como saturada. De este modo, es un proyecto listado en el artículo 10 letra h) de la Ley N° 19.300.



### 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">121.785 -2022</a>	<a href="#">04/05/23</a>	Corte Suprema	MAQUINARIAS LN S.A/I. MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT - DISAN	Casación fondo	Rechaza el recurso de casación	Sergio Muñoz G., Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales A., Mario Carroza E., Enrique Alcalde R.	No	No	Enrique Alcalde R.	Facultades medioambientales del municipio. Extracción de áridos. Ordenanza municipal. RCA. Art. 4° letra b) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Extracción de áridos
<p>La sociedad Maquinarias LN S.A, interpuso un recurso de reclamación de ilegalidad municipal en contra de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, por la dictación de la Ordenanza municipal N° 2 del 04 de febrero de 2022, que regula la extracción de áridos, su transporte y recuperación de zonas intervenidas. Este recurso se interpuso en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por considerar que la ordenanza municipal establecía diferencias arbitrarias e ilegales de carácter técnico para el funcionamiento del proyecto "Extracción de áridos y restauración de pasivo ambiental Pozo la Vara", toda vez que la empresa recurrente (Titular), ya contaba con la Resolución de Calificación Ambiental favorable RCA N° 65/2020. Adicionalmente, la sociedad argumentó que la disposición transitoria de la ordenanza, que establece un plazo de 6 meses para la adecuación de la norma municipal para los proyectos que cuenten con una RCA favorable, igualmente sería ilegal.</p> <p>El tribunal de alzada, falló en contra del recurso, arguyendo que el régimen normativo que faculta a la municipalidad para dictar la ordenanza, permite de hecho, regular aspectos medioambientales, y que, en todo caso, la exigencia impuesta de adecuar el proyecto a la ordenanza municipal puede ser subsanada presentando los antecedentes presentados anteriormente para la obtención de la RCA. El titular del proyecto interpuso recurso de casación en el fondo, siendo rechazado por la Corte Suprema, quien reiteró los argumentos utilizados por la Corte de Apelaciones.</p>											
<a href="#">9054 -2022, sentencia de</a>	<a href="#">08/05/23</a>	Corte Suprema	JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO GRANDE O LIMARI Y SUS AFLUENTES CON MOP - FISCO DE CHILE - DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	Casación fondo	Acoge el recurso, dicta sentencia de reemplazo	Sergio Muñoz G., Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales A., Mario Carroza E. y Pía Tavorari G. (Ab. int.)	No	No	Pía Tavorari	Artículo 140 Código de Aguas. Cambio de punto de captación. Caudal ecológico mínimo	Derecho de Aguas



reemplazo

La DGA autorizó una solicitud de traslado del ejercicio de un derecho de aprovechamiento de aguas (DAA) superficiales, en circunstancias que era improcedente dicha autorización.

El DAA en cuestión se ubica en un canal artificial, y su titular solicitó su traslado a un cauce natural, lo cual implicaría sustraer al titular del sistema de turnos, por lo que en la práctica se trataría de una verdadera solicitud de constitución de un DAA y no de una simple modificación.

Dentro de los considerandos más relevantes, el tribunal señaló lo siguiente:

*“...DÉCIMO CUARTO: Que, por las razones antes expuestas, es posible sostener que la DGA debió considerar la solicitud presentada por la Sociedad Agrícola e Inversiones Juan Pablo Limitada como orientada a la constitución de un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas, al no tratarse de la simple modificación de un punto de captación.*

*DÉCIMO QUINTO: Que, bajo el contexto anotado, figura manifiesto que la solicitud administrativa no cumplió con los requisitos que el Código de Aguas y el Manual DAHR prescriben para las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento. Concretamente, resultaba exigible a la peticionaria satisfacer los requisitos estatuidos en los artículos 140 a 150 del Código de Aguas, y sus disposiciones relacionadas, y en el apartado 5.1 del Manual DAHR, formalidades entre las cuales destaca acompañar una memoria explicativa (artículo 170, numeral 7º del Código de Aguas, y apartado 5.1.5 del Manual DAHR), la estimación del caudal ecológico mínimo, para el caso de ser procedente (artículo 129 bis 1º del Código de Aguas y apartado 5.1.3 del Manual DAHR), y la verificación de los requisitos medioambientales pertinentes (apartado 5.1.4 del Manual DAHR).*

*DÉCIMO SEXTO: Que, corolario de lo que se viene explicando, al omitir la DGA exigir al peticionario el cumplimiento de aquellas cargas incurrió en ilegalidad, por inaplicar lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes del Código de Aguas, y en el apartado 5.1 del Manual DAHR, siempre sobre los requisitos asociados a las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, tal como lo representó la actora en los capítulos segundo y cuarto de su reclamación, coincidentes con el contenido del tercer motivo del recurso de casación sustancial...”*

Además, siguiendo la lógica de que en la práctica se trataría de una nueva solicitud, el titular no acompañó memoria explicativa, la DGA no contempló la estimación del caudal ecológico mínimo, entre otras cosas.

## 3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.



## 4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

### 4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

#### 4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Estado del procedimiento	Sumario
D-112-2023	ESCOMBRERA FAMILIA PARRA HUMEDAL VASCO DA GAMA	Heraldo Jesús Parra Pincheira	05-05-2023	Equipamiento	Biobío	Elusión y otro.	Artículo 35 letra b) y l) LOSMA, Graves	Graves	En curso	Ejecutar, sin Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, un proyecto de relleno y disposición de residuos sólidos, dentro de: 1.1 Un Humedal declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad; 1.2 Un Humedal ubicado dentro del límite urbano, generando su alteración física y química. No cumplir con las medidas provisionales pre-procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, decretadas por la Res. Ex. N° 624/2023.

#### 4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

#### 4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

#### 4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

### **4.2 Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental**

#### 4.2.1 Resoluciones

Sin novedades.



### 4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

#### 4.3.1 Tabla de sesiones

Acuerdo	N° de Sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
<a href="#">N°6/2023</a>	<a href="#">Sesión ordinaria N°02/2023</a>	Se pronuncia favorablemente sobre el proyecto de ley que modifica la Ley 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.	17/03/2023	Consiste en la inclusión de un nuevo número 6 del artículo 8 de la Ley N°21.075, que permita el uso agrícola para las aguas grises, manteniendo la prohibición del número 1 del artículo 9 de la misma ley, esto es, el riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir infecciones a la salud humana.
<a href="#">N°7/2023</a>		Se pronuncia favorablemente sobre el plan de recuperación, conservación y gestión del Queule (Gomortega Queule)	17/03/2023	Además de pronunciarse favorablemente sobre el plan de recuperación, conservación y gestión del Queule (Gomortega keule), se le propone al presidente de la república el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Queule, para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del MMA.
<a href="#">N°8/2023</a>		Se pronuncia favorable sobre la dictación de decreto supremo que actualiza apéndices de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre.	17/03/2023	Se pronuncia favorable sobre la dictación de decreto supremo que actualiza apéndices de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre. Esta actualización significa la inclusión de siete especies de tiburones, cuya comercialización se ha detectado sólo a nivel internacional.



## 4.4 Ministerio del Medio Ambiente

### 4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen de
<b>Res. 1396 Exenta del M.M.A</b>	Reglamento para el funcionamiento del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico y el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Medio Ambiente Antártico.	Considerando tercero	Antártida chilena	11/05/2023	11/06/2023	Establece las normas operacionales para el funcionamiento del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.
<b>Ley 20.500</b>	Anteproyecto de norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley 20.500.	-	-	12/05/2023	14/06/2023	Establece las modalidades formales y específicas que requieren todas las persona u organización para incidir en cualquiera etapa del ciclo de gestión de políticas públicas ambientales.

**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Boris Torres Morales; Magdalena Córdova Hidalgo, Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla, Leonor Cárcamo.